

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
GBE./IAV./RCL-/MOC-/PFC.-/CCP.-/SOA./ hmn.-



DECRETO EXENTO N° 388 /

22 JUN 2005

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

- La necesidad de ordenar el funcionamiento del Miniparque Artesanal de Cauquenes, ubicado en calle Claudina Urrutia N°440, patio interior del Teatro Municipal, y regirá respecto de los locales y espacio común.
- El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 70 de fecha 14 de Octubre del 2003, que aprobó el Reglamento Miniparque Artesanal de Cauquenes.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE**, el "Reglamento Miniparque Artesanal de Cauquenes, que forma parte integrante del presente decreto:

REGLAMENTO MINIPARQUE ARTESANAL DE CAUQUENES

ASPECTOS GENERALES:

ARTICULO 1: El Miniparque Artesanal de Cauquenes es un inmueble que cuenta con 18 locales y 2 baños, destinados a ser utilizados por artesanos y microempresarios que deseen comercializar sus productos.

ARTICULO 2: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Artesano:** Persona natural cuyo trabajo se realiza primordialmente con esfuerzo manual, produciendo objetos, artefactos o utensilios susceptibles de ser comercializados.
- b) **Microempresario:** Persona natural o jurídica que, elaborando sus productos, se dedica a su comercialización.

c) **Locatarios:** Aquellos artesanos o microempresarios que se encuentren autorizados para ocupar y vender dentro del recinto

- ARTICULO 3:** Sólo podrán ser locatarios aquellos artesanos y microempresarios que cuenten con el respectivo contrato, de arrendamiento, que les autorice a desarrollar su actividad. Solo los locatarios podrán comercializar sus productos en el recinto.
- ARTICULO 4:** La venta de productos al interior del recinto sólo podrá efectuarse en los locales o puestos fijos destinados para este objeto; en ningún caso se autorizará venta en el pórtico o en los pasillos del recinto.
- ARTICULO 5:** El Miniparque Artesanal permanecerá abierto al público todos los días hábiles de 10:00 a 22:00 horas y los domingos y festivos de 11:00 a 20:00 horas. Sin embargo estos horarios podrán modificarse, previo Decreto Alcaldicio, en Navidad, Fiestas Patrias y otras fechas, a solicitud escrita de los locatarios.
- ARTICULO 6:** Todo locatario deberá suscribir un contrato de arrendamiento con la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y las demás que legalmente proceda.
- ARTICULO 7:** Para ser locatario se requerirá de una postulación previa, debiendo para este efecto llenar un formulario de postulación entregando una muestra y fotografía de los productos a comercializar.
La selección la realizará una comisión Municipal integrada por el Director de Desarrollo Comunitario y el Encargado de la OMDEL (Oficina Municipal de Desarrollo Económico Local).
El contrato de arrendamiento tendrá una duración de un año, el que podrá ser renovado por períodos de dos años previo acuerdo entre el arrendatario y el Municipio.
- ARTICULO 8:** Los locatarios sólo podrán comercializar aquellos productos para los que se le ha otorgado autorización, no pudiendo modificar su giro sin autorización expresa de la Municipalidad.-
- ARTICULO 9:** Para ejercer comercio en el recinto, los locatarios deberán acreditar el título que los autoriza (arrendamiento) y pagar las patentes, arriendos o impuestos que proceda.
- ARTICULO 10:** El patio del Miniparque será un área común y tendrá como usuario al público visitante, siendo de responsabilidad de los locatarios velar por el orden y limpieza de esta área.

DE LA ADJUDICACION DE LOS LOCALES

ARTICULO 11: El arrendamiento de los locales se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º de este reglamento. Al efecto OMDEL elaborará una Ficha Técnica del solicitante la que será presentada al Departamento Jurídico que procederá a elaborar el contrato correspondiente.

ARTICULO 12: En caso de fallecimiento de uno de los locatarios sus herederos deberán manifestar por escrito su intención de continuar con el contrato de arrendamiento, dentro de 60 días contados desde el fallecimiento del causante; si no lo hicieren dentro de este plazo, la Municipalidad entenderá que el contrato termina de pleno derecho.

DE LA RENTA O DERECHOS

ARTICULO 13: Todo locatario deberá pagar los valores que se convenga en el respectivo contrato que celebre con el Municipio, y que para el año 2005 corresponderá a \$20.000.-, este valor se reajustará cada año, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidos I.P.C.

ARTICULO 14: El pago de la renta se hará mensualmente, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

La Municipalidad podrá poner término al contrato que no haya pagado la renta en la forma señalada en el Artículo 13 la que podrá alzarse sólo con el pago de lo adeudado. La reincidencia en el no pago oportuno de la renta será causal de término de la concesión.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 15 : Son obligaciones de todo locatario:

- a) Cumplir el presente Reglamento y todas las normas relativas a la actividad a la que está destinado el local, como asimismo las normas e instrucciones especiales que imparta el Sr. Alcalde.
- b) Pagar puntualmente la renta, y otros derechos que graven su actividad.
- c) Conservar el local en las mismas condiciones en que se le haya entregado, siendo de su responsabilidad los arreglos, mejoras o reparaciones necesarias, sin cargo para la Municipalidad. Sin embargo, los daños causados por fuerza mayor, no atribuibles al concesionario, será de cargo de la Municipalidad.
- d) Mantener la infraestructura del recinto debiendo, solicitar autorización al Municipio, para modificarla.
- e) Mantener la mercadería dentro del local que se le ha asignado.

- f) Cumplir el horario de apertura y cierre.
- g) Los locatarios depositarán los desperdicios en un basurero especialmente habilitado para ello en el patio del Miniparque.
- h) Las demás obligaciones que le imponga la Municipalidad.
- i) De los baños: Es responsabilidad de los locatarios mantenerlos en condiciones higiénicas adecuadas para su utilización.

ARTICULO 16: Sin perjuicio de otras prohibiciones anteriormente establecidas, queda prohibido a todo locatario:

- a) Transferir su contrato, subcontratar, ceder o traspasar el local sin autorización municipal.
- b) Hacer transformaciones o arreglos en el local o en cualquier lugar del recinto, sin autorización del Municipio.
- c) Destinar el local a un fin distinto del autorizado.
- d) Exender bebidas alcohólicas de cualquier tipo, para consumo en el recinto, salvo actividades programadas por la Municipalidad.

DEL TERMINO DEL CONTRATO

ARTICULO 17: La Municipalidad dará término al contrato en los siguientes casos:

- a) Por término del plazo.
- b) Si el locatario reincidiere en el no pago oportuno de la renta.
- c) Si el locatario infringiere cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- d) Si el local permaneciere cerrado por más de 15 días, sin causa justificada.
- e) Si el local fuera clausurado por el S.I.I.

La Municipalidad, en los casos antes referidos, dictará un Decreto declarando terminado el contrato y ordenando la restitución del local. El locatario no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna en contra del Municipio.

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 18: El control y funcionamiento del Miniparque corresponderá a la Municipalidad a través del Encargado de OMDEL y DIDECO.

ARTICULO 19: La señalética de los locales debe responder al estilo colonial del recinto, no permitiéndose letreros o carteles luminosos, altamente coloridos o con imágenes groseras.

ARTICULO 20: El consumo de alimentos dentro del recinto por parte de los locatarios debe ser discreto y evitando peligros de combustión.

ARTICULO 21: La realización de eventos de cualquier índole, deberá contar con la autorización expresa del municipio.

2.- **DÉJASE SIN EFECTO**, el Decreto Exento N° 730 de fecha 30 de Octubre de 2003, referido a la misma materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE



SECRETARIO MUNICIPAL



GUILLERMO BADILLA EULUFI

ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. PRODESAL.
- c.c. D.A.F.
- c.c. D.O.M.
- c.c. OMDEL
- c.c. Control Interno
- c.c. Ofc. de Partes
- Archivo Asesoría Jurídica. ✓

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
GBE./IAV./RPMV./MCC./GAB./LDR.-/ hmn.-



DECRETO EXENTO N° 2323 /
CAUQUENES,

03 JUL 2008

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de ordenar el funcionamiento del Miniparque Artesanal de Cauquenes, ubicado en calle Claudina Urrutia N°440, patio interior del Teatro Municipal, y regirá respecto de los locales.
- El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 121 de fecha 09 de Junio del 2008, que aprobó el Artículo 12 Bis, del Reglamento Miniparque Artesanal de Cauquenes.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **MODIFIQUESE**, el Reglamento Miniparque Artesanal de Cauquenes, intercalando el siguiente Artículo 12 Bis:

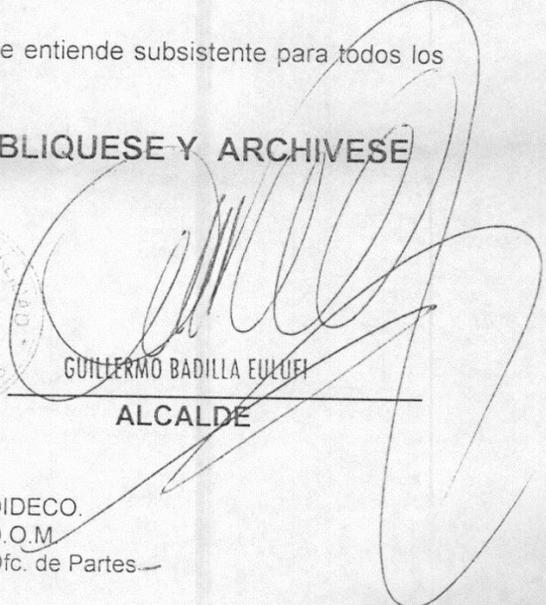
ARTICULO 12 BIS: No obstante, lo prescrito en los Artículos anteriores, el Jefe Superior del Servicio, por Resolución fundada, cuando las circunstancias de funcionamiento del Miniparque Artesanal de Cauquenes lo permitan, podrá autorizar la inclusión de otras actividades económicas con o sin fines de lucro, cuya incorporación sea beneficiosa para la comunidad y no altere el clima comercial principal.

Los derechos y obligaciones del nuevo arrendatario serán aquellas que se establezcan en el respectivo contrato de arrendamiento, sin perjuicio, de aplicar el presente Reglamento en todo aquello que no se oponga a la naturaleza de esta diversa actividad.

- 2.- La presente modificación tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en la página web de la I. Municipalidad de Cauquenes.
- 3.- En todo lo no modificado, el Reglamento se entiende subsistente para todos los efectos legales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE


SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. PRODESAL.
- c.c. D.A.F.
- c.c. Control Interno
- Archivo Asesoría Jurídica
- c.c. DIDECO.
- c.c. D.O.M.
- c.c. Ofc. de Partes.

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
JCMR.-/ IAV.-/ LAFJ.-/ MCC.-/ RPMM.-/ GAB.-/ hm.-



DECRETO EXENTO N° 3439 /
CAUQUENES,

28 SEP 2011

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Decreto Exento N° 388 de fecha 22 de Junio de 2005, que aprueba el Reglamento Miniparque Artesanal de Cauquenes, y su modificación mediante el Decreto Exento N° 2323 de fecha 03 de Julio de 2008.
- Acuerdo del Concejo Municipal, otorgado en Sesión Ordinaria N° 102 de fecha 20 de Septiembre de 2011.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

- 1.- **MODIFICASE**, el "Reglamento Miniparque Artesanal de Cauquenes", aprobado por Decreto Exento N° 388 de fecha 22 de Junio de 2005, en el siguiente sentido:

Agréguese el Artículo 6 bis, del Título: ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 6 bis: "En Casos excepcionales, la Ilustre Municipalidad de Cauquenes entregará estos locales en comodato, a las personas naturales, personas jurídicas u organizaciones, que no persigan fines de lucro.

Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, se regirán de acuerdo a la normativa del Código Civil y sus leyes complementarias, sin perjuicio de aplicar el presente Reglamento, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza del Comodato suscrito al efecto".

- 2.- La presente modificación tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes
- 3.- En todo no modificado, el Reglamento se entiende subsistente para todos los efectos legales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



Molina Figueroa Rivas
ASISTENTE SOCIAL
SECRETARIO MUNICIPAL



Luis Alejandro Fernandez J.
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. OMDEL - DDR
- c.c. DIDECO.
- c.c. Control Interno
- c.c. D.A.F.
- c.c. DOM.
- c.c. Ofc. de Partes
- Archivo Asesoría Jurídica.

C/P